



## Resolución Directoral Nacional N° 089-2013-BNP

Lima, 23 JUL. 2013

La Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTOS**, el Informe N° 270-2013-BNP/OAL, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal y el Recurso de Apelación interpuesto por doña María Cattia Cuba Hilario, de fecha 30 de mayo de 2013, en contra del Oficio Múltiple N° 003-2013-BNP/OA, que fuera notificado con fecha 20 de marzo de 2013, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de los Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; La Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en su artículo IV, Título Preliminar, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el Decreto Legislativo N° 1023, norma que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR-, en su artículo 17° literal b) establecía que el Tribunal del Servicio Civil era el órgano encargado de resolver en segunda instancia la materia de pago de retribuciones de los servidores públicos, dispositivo legal que a partir del 1° de enero de 2013 se encuentra derogado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2013, publicada en el diario Oficial “El Peruano” con fecha 04 de diciembre de 2012, consecuentemente la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, es la instancia competente en segunda instancia para resolver el Recurso de Apelación interpuesto;

Que, mediante cargo de notificación del Oficio Múltiple N° 003-2013-BNP/OA, con fecha 20 de Marzo de presente año se notificó a doña María Cattia Cuba Hilario la declaración de improcedencia de su solicitud del pago de incremento otorgados por el Gobierno Central desde Julio de 1988 hasta agosto de 1992 a los servidores públicos;

Que, mediante Registro N° 07000, presentado con fecha 30 de Mayo de 2013, la administrada interpuso Recurso de Apelación contra el Oficio Múltiple N° 003-2013-BNP/OA;

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 089 -2013-BNP (Cont.)**

Que, con fecha 05 de Junio de 2013, mediante Memorando N° 512-2013-BNP/OA, la Oficina de Administración remite los actuados a la Secretaría General y a la Oficina de Asesoría Legal a fin de que se emita la opinión correspondiente;

Que, el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el Recurso de Apelación debe interponerse en el término de quince (15) días hábiles perentorios;

Que, al analizar la copia del cargo de recepción, del Oficio Múltiple N° 003-2013-BNP/OA, se puede apreciar que el mismo fue notificado a la apelante con fecha 20 de marzo de 2013, siendo que a la fecha de presentación del Recurso de Apelación el plazo legal para dicho fin ha transcurrido en exceso, en virtud de lo cual el mismo deberá ser declarado improcedente;

Que, mediante Informe N° 270-2013-BNP/OAL, la Dirección General de Asesoría Legal concluye que se deberá declarar la improcedencia del Recurso de Apelación interpuesto al haberse presentado fuera del plazo legal establecido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y con el visto bueno de la Dirección de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña María Cattia Cuba Hilario, contra el Oficio Múltiple N° 003-2013-BNP/OA, emitido por la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral Nacional a la apelante, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo Tercero.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral Nacional a la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



**RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA**  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú